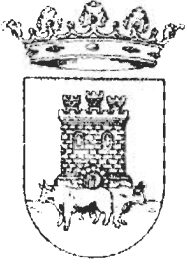




Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**DECLARACIÓN - AUTOLIQUIDACIÓN
TRANSMISIONES ONEROSAS**



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Instrucciones para cumplimentar el modelo de Transmisiones Onerosas

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

A) PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN: 30 días hábiles a contar desde el siguiente al que haya tenido lugar la transmisión.

B) Si se transmiten varias fincas, aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

C) Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos, se confeccionarán tantos impresos como sujetos pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

D) DOCUMENTOS A APORTAR:

- Copia simple del documento público o privado en el que conste el acto o contrato que origine la imposición.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo o, en su defecto, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, etc., o CIF si se trata de persona jurídica.

Caso de acogerse a algún supuesto de exención a los que se refiere el apartado 7 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dicho apartado se señala.

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN:

Se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre-vivos, la del otorgamiento del documento público. Ej. compra-ventas.
- En las subastas judiciales, se tomará la fecha del auto.
- En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

2.- DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO:

Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación:

El transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, a título oneroso.

El adquirente podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

2.1.- NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS: Si son más de uno los sujetos pasivos, indique aquí su número. Si se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos, se deberán cumplimentar tantos impresos como sujetos pasivos haya, o bien, cualquiera de ellos podrá, en nombre propio y en el de los demás, practicar una sola autoliquidación por el total.

3.- REPRESENTANTE:

Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de que el sujeto pasivo desee actuar por medio de representante.

4.- DATOS ADQUIRENTE:

Se rellenarán los datos solicitados referidos a la persona física o jurídica que adquiere el inmueble de que se trate.

5.- DATOS NOTARIALES:

Se indicará el nombre y apellidos del notario y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo y la fecha de la escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público. En las subastas judiciales se hará constar el Juzgado de que se trate, así como el nº de Auto y la fecha del mismo.

6.- DATOS FINCA:

Marcar con una "X" el tipo de inmueble que se transmite. Se consignará el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de la finca objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

7.- EXENCIÓN:

Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el artículo 105.2 de la citada Ley, y artículo 2.2 de la Ordenanza, debiendo citarse la disposición legal o el artículo de la Ordenanza que ampara el beneficio de la exención.

Para gozar de la exención prevista en la letra b) del artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora relativa a transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, deberá aportarse:

- Presupuesto de ejecución de obras.
- Justificante de su desembolso.
- Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado de final de obras.
- Documentos bancarios o cualquier otro con valor probatorio equivalente que acredite el pago efectivo de las obras ejecutadas.

8.- CÁLCULO CUOTA:

Valor catastral del suelo es el que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

9.- FECHA DE ADQUISICIÓN:

Si el sujeto pasivo adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se rellenará únicamente una casilla, consignando en ella la fecha de adquisición. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas, se rellenarán tantas casillas como fechas diferentes de adquisición existan.

10.- PORCENTAJE ADQUIRIDO:

Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 9 es única, se cumplimentará en la casilla correlativa de porcentaje adquirido el 100 %. Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 9, se rellenarán también en este apartado 10 tantas líneas como fechas de adquisición existan, y se determinará para cada fecha la proporción respecto de 100 en que se adquirió el bien o derecho, indicando cada porcentaje en la correspondiente línea.

11.- V.C. PROPORCIONAL:

Si el porcentaje de adquisición proviene todo de una única fecha, en esta casilla se pondrá el mismo valor catastral de suelo que figura en la casilla 8. Si los porcentajes de adquisición provienen de distintas fechas, el valor catastral de suelo consignado en la casilla 8 se multiplicará por el porcentaje adquirido en cada una de las fechas y se transcribirá en su línea correspondiente.

12.- PORCENTAJE DE INCREMENTO:

Se tomará como porcentaje de incremento anual el señalado en la Ordenanza Reguladora y que es el 2,5% para todos los períodos de tiempo comprendidos entre 1 y 20 años.

13.- PERÍODO IMPOSITIVO O AÑOS DE TENENCIA:

Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha o fechas de la anterior adquisición consignadas en la casilla 9 hasta la fecha del devengo fijada en la casilla 1, despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años, aunque la fecha de la adquisición fuese anterior.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

14.- B.I. PARCIALES:

Se consignará en esta casilla el resultado de multiplicar el valor catastral o valores catastrales de suelo consignado/s en la casilla 11, por el porcentaje de incremento y por el número de años, es decir, por los datos consignados en las casillas 12 y 13.

15.- B.I. TOTAL:

Es el resultado de la suma de las bases imponible parciales. Si únicamente se ha consignado una línea en la base imponible parcial, esta cantidad se transcribirá íntegra en la casilla número 15, como base imponible total.

16.- TIPO:

El tipo único para todos los supuestos es del 29%. Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la base imponible total por el 29% y se transcribirá en la casilla número 16.

17.- PARTE TRANSMITIDA:

Se anotará en el recuadro el 100 por 100 si se transmite la totalidad del bien, o bien, la parte indivisa del mismo que se transmita o la parte del derecho real de goce que se constituya o transmita, consignándose seguidamente el resultado de multiplicar el importe de la casilla 16 por el porcentaje transcrito en el recuadro de la casilla 17.

18.- TASA DE EQUIVALENCIA:

Únicamente se rellenará cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica y haya satisfecho alguna cantidad en concepto de Tasa de Equivalencia devengada dentro del período impositivo. Se consignará en esta casilla la cantidad correspondiente, o en su caso, el porcentaje de la misma que corresponda, que deberá ser deducido al objeto de hallar la cuota.

19.- CUOTA:

La cuota del Impuesto es el resultado de multiplicar la cantidad consignada en la casilla 15 como base imponible total, por el tipo del 29% (casilla 16) y por el porcentaje de parte transmitida (casilla 17), deduciéndose en su caso, el importe en concepto de Tasa de Equivalencia consignado en la casilla 18.

20.- RECARGO:

De acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley General Tributaria, los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán el recargo del 5, 10 ó 15 por 100 si la presentación se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación. Si el retraso es superior a 12 meses, se liquidará el recargo del 20 por 100 y, además, el interés de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

21.- INTERESES:

Línea reservada para determinar los intereses de demora que correspondan, si es el caso.

22.- IMPORTE:

Es la suma de las casillas 19 y en su caso la 20 y 21.

ADVERTENCIAS FINALES

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la correcta aplicación de las normas establecidas por la Ordenanza Fiscal y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento. Plaza Padre Juan de Mariana núm. 8 y en horario de 9 a 14 horas.

PLAZOS DE PAGO

El ingreso de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo señalado antes para su presentación, advirtiéndose que si el último día del mismo no fuera hábil, el ingreso deberá efectuarse el inmediato hábil siguiente.

DECLARACIONES SIN CUOTA A INGRESAR

Se presentarán en los mismos plazos en las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento.



**Excmo. Ayuntamiento
de Talavera de la Reina**

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**DECLARACIÓN - AUTOLIQUIDACIÓN
TRANSMISIONES ONEROSAS**